

Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

27 de agosto de 2025. Fdo. MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Alcalde.
Nº 136.410

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Arcos anuncia que la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2025 adoptó el Acuerdo de aprobar las bases para la provisión de puesto mediante concurso de méritos de la plaza vacante de ENCARGADO DE MONTAJE (110803) del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE LA PLAZA VACANTE DE ENCARGADO DE MONTAJE (110803) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de carrera de la Administración Local de este Excmo. Ayuntamiento, del puesto de trabajo denominado ENCARGADO DE MONTAJE, de naturaleza funcional encuadrado dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, dotada con las retribuciones básicas correspondientes, con el nivel 17 de complemento de destino, y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

Funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria serán las dispuestas en la ficha de funciones de la RPT.

SEGUNDA.- Condiciones o requisitos de los/as aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión del título Educación Secundaria Obligatoria, o titulación equivalente según la legislación vigente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Poseer la condición de funcionario de carrera con plaza en propiedad perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 de la Administración Local y encontrarse adscrito a un puesto Oficial de Montaje acorde con dicha clasificación con una antigüedad mínima de 2 años (art. 41.2 del RD 364/1995).
- Todos estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

CUARTA.- Sistema de selección.

El sistema de selección basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, será el Concurso de Méritos de conformidad con la normativa vigente sobre la Función Pública Local y, en particular, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

QUINTA.- Presentación de solicitudes

En las solicitudes para tomar parte en el concurso que deberán estar debidamente cumplimentadas, los/as aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Las instancias irán dirigidas al Sr. alcalde-presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página web dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la solicitud le acompañarán, sobre cerrado, los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y que hayan de servir de base para la aplicación del baremo de méritos de este concurso.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y si alguna de ellas adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días

proceda a su subsanación, con el apercibimiento de que en caso contrario se archivará su instancia sin más trámite.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,

Seguidamente la Presidencia de la Corporación aprobará, en el plazo máximo de un mes, lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de Edictos de la Corporación y en la página web de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones, que serán resueltas, en su caso, por resolución de la Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva, que igualmente será publicada en la forma indicada. En caso de no presentarse reclamaciones en el referido plazo, la lista de admitidos y excluidos se entenderá aprobada definitivamente.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art.46), previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración de los méritos de los aspirantes del concurso que se convoca estará constituida conforme establece el artículo 60 del RD 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público.

La designación de los miembros de la Comisión de valoración incluirá la de los respectivos suplentes. Los vocales y sus suplentes deberán poseer la titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso al puesto de trabajo que se convoca.

Los nombramientos de los miembros de la Comisión de valoración se publicarán en la forma indicada para la lista de admitidos.

La Comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes.

Las actuaciones de la Comisión de valoración pueden ser impugnadas mediante recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que estas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la resolución del recurso de alzada, la Alcaldía-Presidencia solicitará un informe a la Comisión de Valoración que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, incluso cuando presente la alteración de la propuesta de nombramiento.

Los/as miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Desarrollo del concurso

La Comisión de valoración se constituirá y hará la oportuna selección de entre los aspirantes admitidos, con arreglo al baremo de méritos que se señala en la base siguiente y de acuerdo con la documentación presentada al efecto por los interesados.

El resultado de la evaluación y adjudicación provisional se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal aspirante, ordenada de mayor a menor puntuación total.

NOVENA.- Baremo de méritos

En el concurso se tendrán en cuenta los méritos específicos descritos en el siguiente baremo:

A) Antigüedad y grado (máx. 7 puntos):

Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera en el grupo C, subgrupo C2, en el puesto de Oficial de Montaje: 0,02 puntos.

B) Formación (máx. 3 puntos):

Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, seminarios o jornadas impartidos por instituciones públicas o por instituciones u organismos vinculados directamente a ellas o que estén reconocidos oficialmente, así como, los impartidos por colegios profesionales en materias relacionadas con los contenidos y conocimientos jurídicos propios de la plaza. Hasta un máximo de 3 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de 20 a 50 horas: 0,25 puntos.
- Cursos de 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- Cursos de 101 a 200 horas: 0,35 puntos.
- Cursos de más de 200 horas: 0,40 puntos.

De forma general se establecen los siguientes criterios:

· Para los que su duración venga expresada en días, se establece una equivalencia de 7 horas por cada día lectivo. Asimismo, los cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerán una equivalencia de 10 horas por cada crédito. Para los que no se acrediten horas, días o créditos, no serán computados.

Los méritos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio de prueba, bien mediante entrega del original o de la fotocopia compulsada del documento, sin

perjuicio que, a los efectos indicados, puedan recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas a cada mérito considerado.

DÉCIMA.- Propuesta de nombramiento

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración publicará la relación de puntuaciones obtenida por cada uno de ellos, en el tablón de edictos de la Corporación; y formulará propuesta a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, que elevará a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

UNDÉCIMA.- Presentación de documentos

El aspirante propuesto presentará en el Negociado de Personal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte del concurso, que se exigen en la base segunda

Quienes tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones ya demostradas para obtener su anterior nombramiento, d acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en sus hojas de servicios.

Además, deberá presentar declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad y de incompatibilidad a que se refiere la Ley de incompatibilidades de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedará anulada su propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso, en este caso la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor del aspirante que le siga en puntuación.

DUODÉCIMA.- Nombramiento y toma de posesión

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por el órgano competente, el nombrado deberá de tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia.

DECIMOTERCERA.- Publicidad.

Las presentes Bases y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

DECIMOCUARTA.- Recursos

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma, que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados, por los interesados, en vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, salvo que previamente se opte por interponer recurso de reposición o, en su caso, de alzada.

DECIMOQUINTA.- Incidencias

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas o incidencias que se susciten, así como para dictar las resoluciones que se consideren oportunas para la buena marcha del concurso de referencia, en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOSEXTA.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en las presentes Bases regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los preceptos básicos del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

27/08/2025. El alcalde. Fdo.: MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Nº 136.411

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, alcalde presidente del Ayuntamiento de Arcos anuncia que la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2025 adoptó el Acuerdo de aprobar las bases para la provisión de puesto mediante concurso de méritos de la plaza vacante de ENCARGADO DE OBRAS (107202) del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE LA PLAZA VACANTE DE ENCARGADO DE OBRAS (107202) DE L'EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos abierto a funcionarios de carrera de la Administración Local de este Excmo. Ayuntamiento, del puesto de trabajo denominado ENCARGADO DE OBRAS, de naturaleza funcional encaadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, dotada con las retribuciones básicas correspondientes, con el nivel 17 de complemento de destino, y demás retribuciones complementarias legalmente establecidas.

Funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria serán las dispuestas en la ficha de funciones de la RPT.

SEGUNDA.- Condiciones o requisitos de los/as aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión del título Educación Secundaria Obligatoria, o titulación equivalente según la legislación vigente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- Poseer la condición de funcionario de carrera con plaza en propiedad perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 de la Administración Local y encontrarse adscrito a un puesto Oficial Albañil acorde con dicha clasificación con una antigüedad mínima de 2 años (art. 41.2 del RD 364/1995).
- Todos estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

CUARTA.- Sistema de selección.

El sistema de selección basado en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad será el Concurso de Méritos de conformidad con la normativa vigente sobre la Función Pública Local y, en particular, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

QUINTA.- Presentación de solicitudes

En las solicitudes para tomar parte en el concurso que deberán estar debidamente cumplimentadas, los/as aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Las instancias irán dirigidas al Sr. alcalde-presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página web dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ala solicitud le acompañarán, en sobre cerrado, los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y que hayan de servir de base para la aplicación del baremo de méritos de este concurso.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y si alguna de ellas adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con el apercibimiento de que en caso contrario se archivará su instancia sin más trámite.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,

Seguidamente la Presidencia de la Corporación aprobará, en el plazo máximo de un mes, lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de Edictos de la Corporación y en la página web de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones, que serán resueltas, en su caso, por resolución de la Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva, que igualmente será publicada en la forma indicada. En caso de no presentarse reclamaciones en el referido plazo, la lista de admitidos y excluidos se entenderá aprobada definitivamente.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

2.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art.46), previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- Comisión de valoración.

La Comisión de valoración de los méritos de los aspirantes del concurso que se convoca estará constituida conforme establece el artículo 60 del RD 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público.